



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS**

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

La conciliación en el delito de estafa.

AUTOR:

Medranda Pilligua, Kelvin Stalin

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de:
Abogado**

TUTOR:

Dra. Gómez Villavicencio, Roxana Irene Msg.

Guayaquil, Ecuador

10 de abril de 2024



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS**

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Medranda Pilligua Kelvin Stalin**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogado**.

TUTOR (A)



Firmado electrónicamente por:
**ROXANA IRENE GOMEZ
VILLAVICENCIO**

f. _____

DRA. ROXANA IRENE GÓMEZ VILLAVICENCIO, MSG

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____

DRA. NURIA PÉREZ PUIG-MIR. Phd.

Guayaquil, a los 10 días del mes de abril del año 2024



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Medranda Pilligua Kelvin Stalin**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **La conciliación en el delito de estafa**, previo a la obtención del título de **Abogado**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 10 días del mes de abril del año 2024

EL AUTOR

f.

MEDRANDA PILLIGUA KELVIN STALIN



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, **Medranda Pilligua Kelvin Stalin**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **La conciliación en el delito de estafa**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 10 días del mes de abril del año 2024

EL AUTOR:

f. _____
MEDRANDA PILLIGUA KELVIN STALIN

REPORTE URKUND

LA CONCILIACION EN EL DELITO DE ESTAFA Plantilla de Trabajo Titulacion-2024 KELVIN MEDRANDA P 9 de abril



Nombre del documento: LA CONCILIACION EN EL DELITO DE ESTAFA Plantilla de Trabajo Titulacion-2024 KELVIN MEDRANDA P 9 de abril.doc
ID del documento: a9e71f74ba609f0b7f63e17299f14a0a0b176d6
Tamaño del documento original: 1.4 MB

Depositante: Roxana Irene Gómez Villavicencio
Fecha de depósito: 9/4/2024
Tipo de carga: interface
fecha de fin de análisis: 9/4/2024

Número de palabras: 8202
Número de caracteres: 53.790

Ubicación de las similitudes en el documento:



Fuentes de similitudes

Fuentes principales detectadas

N°	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	dspace.uniandes.edu.ec 46 fuentes similares	13%		Palabras idénticas: 13% (1183 palabras)
2	dspace.uniandes.edu.ec 32 fuentes similares	10%		Palabras idénticas: 10% (950 palabras)
3	dspace.uniandes.edu.ec 72 fuentes similares	8%		Palabras idénticas: 8% (723 palabras)
4	dspace.uniandes.edu.ec 28 fuentes similares	8%		Palabras idénticas: 8% (723 palabras)
5	www.defensa.gob.ec 34 fuentes similares	8%		Palabras idénticas: 8% (653 palabras)

TUTOR (A)



Firmado electrónicamente por:
ROXANA IRENE GOMEZ VILLAVICENCIO

f. _____

DRA. ROXANA IRENE GÓMEZ VILLAVICENCIO, MSG

EL AUTOR:

f. _____

MEDRANDA PILLIGUA KELVIN STALIN



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS**

CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

**AB. MARIA ISABEL LYNCH DE NATH, MGS.
DIRECTORA DE CARRERA**

f. _____

**AB. ANGELA MARÍA PAREDES CAVERO, MGS.
COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA**

f. _____

**AB. MARÍA PATRICIA IÑIGUEZ
OPONENTE**

ÍNDICE

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD	2
AUTORIZACIÓN.....	3
REPORTE URKUND	4
ÍNDICE.....	VII
RESUMEN	IX
ABSTRACT	X
INTRODUCCIÓN	2
DESARROLLO	5
CAPITULO I.....	5
MARCO TEÓRICO REFERENCIAL	5
1.1 La Estafa.....	5
1.2 Elementos Del Delito De Estafa.....	8
1.3 Sujetos En El Delito De Estafa	9
1.3.1 Sujeto Activo:	9
1.3.2 Sujeto Pasivo	10
1.4 Los Métodos Alternativos A La Solución De Conflictos (MASC).....	10
1.5 Tipos de Los Métodos Alternativos A La Solución De Conflictos (MASC)	11
1.5.1 Mediación:.....	11
1.5.2 Conciliación:.....	12
1.5.3 Arbitraje.....	12
CAPITULO II.....	14

1.6	MARCO NORMATIVO REFERENCIAL:.....	14
1.6.1	Código Orgánico Integral Penal	14
1.6.2	Constitución De La República Del Ecuador	15
1.6.3	Ley De Arbitraje Y Mediación.....	16
1.7	Derecho Comparado.....	18
	EVALUACIÓN DE RESULTADOS OBTENIDOS.....	20
1.8	Información de denuncias presentadas por el delito de estafa, en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, en el período enero del 2020 a febrero 2024:.....	20
1.9	Entrevistas realizadas a funcionarios públicos de la ciudad de Quito – Fiscalía Provincial de Pichincha y Juez de la Función Judicial Pichincha: 21	
	PROPUESTA DE SOLUCIÓN JURÍDICA.....	23
1.10	La propuesta de reforma al numeral 1 del artículo 663 del Código Orgánico Integral Penal.....	23
1.10.1	LEY REFORMATORIA AL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL.....	23
	CONCLUSIONES	24
	RECOMENDACIONES.....	25
	BIBLIOGRAFÍA.....	27

RESUMEN

El objetivo principal de la presente investigación es analizar la aplicación de métodos alternativos a la solución de conflictos en el delito de estafa, en los casos en los que no se aplique la pena máxima, por ende es necesario responder a la pregunta de investigación: ¿Cuál es el impacto de la implementación de mecanismos de conciliación en casos de estafa en el sistema judicial ecuatoriano, considerando la eficacia en la resolución de conflictos, la satisfacción de las partes involucradas y la agilidad en la administración de justicia?, para lo cual abordaremos bases teóricas y doctrinarias, un análisis del delito de estafa, sujetos, requisitos, además de un estudio comparado con legislación internacional, se desarrollará un análisis sobre la conciliación, los tipos de conciliación, exposición del marco legal y la propuesta a la reforma del artículo **En el artículo 663 de la conciliación.**

Los resultados del presente estudio contribuirán de forma permanente para además de garantizar la protección a las víctimas y la reparación integral de las mismas, aplicar métodos alternativos de solución de conflictos, para ello es necesario considerar diversa doctrina jurídica estableciendo medidas, aplicables en el tiempo.

PALABRAS CLAVES: Estafa, Proporcionalidad, voluntariedad, permisibilidad, denuncia, investigación previa, delito, MASC.

ABSTRACT

The main objective of this research is to analyze the application of alternative methods to resolve conflicts in the crime of fraud, in cases in which the maximum penalty is not applied, therefore it is necessary to respond to the research response: What is the impact of the implementation of conciliation mechanisms in cases of fraud in the Ecuadorian judicial system, considering the effectiveness in conflict resolution, the satisfaction of the parties involved and the agility in the administration of justice?, for which we will address theoretical and doctrinal bases, an analysis of the crime of fraud, subjects, requirements, in addition to a comparative study with international legislation, an analysis will be developed on conciliation, the types of conciliation, exposition of the legal framework and the proposal to reform the article In article 663 of the conciliation.

The results of this study will contribute permanently to, in addition to guaranteeing the protection of victims and their comprehensive reparation, applying alternative methods of conflict resolution, for this it is necessary to consider various legal doctrines by establishing measures, applicable over time.

KEYWORDS: Scam, Proportionality, voluntariness, permissibility, complaint, prior investigation, crime, MASC.

INTRODUCCIÓN

El Código Orgánico Integral Penal (COIP);2023, Art. 186: En el primer párrafo establece lo siguiente: “La persona que, para obtener un beneficio patrimonial para sí misma o para una tercera persona, mediante la simulación de hechos falsos o la deformación u ocultamiento de hechos verdaderos, induzca a error a otra, con el fin de que realice un acto que perjudique su patrimonio o el de una tercera, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años”.

Según el Código Orgánico Integral Penal (COIP);2023, Art. 663: en su primer inciso, numeral uno establece: “La conciliación podrá presentarse hasta antes de la conclusión de la etapa de instrucción fiscal en los siguientes casos: 1. Delitos sancionados con pena máxima privativa de libertad de hasta cinco años”.

Conforme la legislación ecuatoriana, el procedimiento de conciliación no puede ser empleado en el delito de estafa. Esto se deriva de la disposición legal que se estipula como requisito principal para la conciliación que el delito en cuestión, sea sancionado con una pena máxima privativa de libertad de hasta cinco años.

El uso del término "hasta" en la disposición legal cierra la posibilidad de recurrir a métodos alternativos de resolución de conflictos en el delito de estafa, debido a que este delito conlleva una pena privativa de libertad que oscila entre cinco y siete años, superando lo establecido para aplicar dichos métodos. Esta condición se entiende ya que la pena mínima puede ser de cinco años, con posibles agravantes que aumenten la sentencia hasta siete años, lo que crea un vacío legal que impide la aplicación de los requisitos fundamentales de la conciliación.

En consecuencia, aun cuando se cumplan los demás requisitos establecidos en el 663 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), los lineamientos doctrinarios de la conciliación, interés de dar por terminado un

proceso judicial, voluntad de las partes involucradas en resolver el conflicto extrajudicialmente, la normativa legal imperante impide dicha posibilidad en casos de estafa.

La Constitución de la República del Ecuador del año 2008 represento un hito significativo al integrar los métodos alternativos de solución de conflictos (MASC) en su estructura. En este contexto la mediación y conciliación emergieron como herramientas fundamentales para la solución de conflictos de manera pacífica entre las partes. Haciendo mayor énfasis en la conciliación, especialmente en el ámbito penal, establecido en el artículo 663 del Código Orgánico Integral Penal (COIP). Esta consideración pone sobre puesta la importancia de la conciliación en la búsqueda de una justicia más expedita y transparente, beneficiando no solo a las partes procesales, sino descargando los procesos engorrosos y burocráticos de la función judicial.

“El estudio realizado por Torres, Gustavo en (2016) destaca la importancia de contemplar la conciliación como un mecanismo para la reparación integral de las víctimas del delito de estafa. La falta de inclusión de la conciliación en este contexto puede generar perjuicios significativos para la víctima, ya que este método ofrece soluciones rápidas y efectivas para la persona afectada”.

Como bien lo analiza el autor los métodos alternativos de solución de conflictos reflejan un compromiso con una justicia accesible, eficiente y centrada en la resolución colaborativa de conflictos.

Según Echeberry (1999), el cometimiento de un delito debe ser sancionado, y en el ámbito penal, según su estudio, si no hay sanción al delito, no existiría la reparación integral a la víctima.

Desde la perspectiva del autor analizado, hace énfasis en la importancia sanción a un delito. Sostiene que la conciliación no sería apropiada sino existe como sanción pena privativa de libertad. El razonamiento detrás de esta postura radica en que, sin una sanción de este

tipo no se alcanzaría la verdadera reparación integral al hecho cometido, y al derecho vulnerado. Por lo tanto, la ausencia de una pena privativa de libertad en el marco de la conciliación no cumpliría con el objetivo de evitar la recurrencia de tales conductas.

El objetivo principal es reformar el artículo 663 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), con la finalidad de que se permita la conciliación en delitos de estafa, haciendo referencia al párrafo primero, y mas no en los que establece la pena máxima, realizando un análisis doctrinario de conceptos principales, estafa, conciliación, voluntariedad, debido a la necesidad de promover una justicia más accesible y equitativa.

Además de analizar la viabilidad y las implicaciones de permitir la conciliación en este tipo de delitos, considerando las necesidades de las víctimas como las limitaciones judiciales existentes.

DESARROLLO

CAPITULO I

MARCO TEÓRICO REFERENCIAL

1.1 La Estafa

El Código Orgánico Integral Penal, en su Sección Novena, que trata de los delitos contra el derecho a la propiedad, en su artículo 186, define la estafa de la siguiente manera: "La persona que, para obtener un beneficio patrimonial para sí misma o para una tercera persona, mediante la simulación de hechos falsos o la deformación u ocultamiento de hechos verdaderos, induzca a error a otra, con el fin de que realice un acto que perjudique su patrimonio o el de una tercera, será sancionado con pena privativa de libertad de cinco a siete años" (Código Orgánico Integral Penal, (COIP); 2023; Art. 186).

Según Zabala Baquerizo, en su estudio en delitos contra la propiedad, señala: "El delito de estafa la propiedad es lesionada en forma diversa a la de los otros delitos contra la propiedad que ya hemos estudiado (hurto, robo, abigeato, extorsión), pues en la estafa la entrega de la cosa se la hace por arte de la víctima, aunque cómo se estudiara en el momento oportuno, dicha entrega consentida está viciada por el error, vicio que enerva el factum consistente en que la tradición de la cosa la hace la víctima al agente, hecho éste que diferencia fundamentalmente – además de otras diferencias que se harán en su lugar – a los delitos antes mencionados de la estafa; aunque en el caso de la extorsión, también la entrega de la cosa la hace la víctima al agente, pero el vicio del consentimiento que sufre el paciente no es provocado por el error esencia de la estafa sino por el miedo provocado por la intimidación, o por la violencia" (pág. 87).

Zavala Baquerizo, (1988) dice: "La estafa es un delito por el cual una persona mediante fraude (engaño, o abuso de confianza) y con ánimo de

apropiación, induce a otra a entregarle una cosa de su propiedad o de propiedad de un tercero" (pág. 103).

Según Cabanellas (1988), el delito de la estafa se define como: "Delito en que se consigue un lucro valiéndose del engaño, la ignorancia el abuso de confianza"; y a continuación manifiesta: "Hay defraudación cuando sin engaño ni artificios, y por consiguiente, en virtud de un acto libre y espontáneo, el propietario o poseedor hace entrega de una cosa a alguno, por cualquier título que apareje obligación de restituir o de hacer de ella un uso determinado, y el tenedor se apropia de la cosa, o hace de ella un uso indebido" (Pág. 230).

Gustavo Balmaceda (2011), en su investigación titulada "El delito de estafa: una necesaria normativización de sus elementos típicos en la ciudad de Chile", examina el delito de estafa en el contexto de las necesidades político-criminales, centrándose en su relación causal y destacando la estructura fundamental de este delito a través de hipótesis específicas. En su análisis, el autor hace referencia a la definición de estafa propuesta por Hernández (2003) y Soler (1992), quienes la caracterizan como un acto engañoso.

La Corte Constitucional (2015) expone que el debido proceso se define como el "derecho a un juicio justo" que implica que tanto el tribunal, jueza o juez, como las partes en el proceso conozcan previamente las reglas o normas que deben ser cumplidas en las diferentes fases procesales, con el fin de evitar el posible ejercicio arbitrario de las autoridades públicas y privadas, nacionales y extranjeras (Sentencia N° 289-15-SEP-CC).

En opinión de Zaffaroni (2006), la interpretación pro homine, como expresión del garantismo del Derecho penal, es uno de los principios contra groseras disfuncionalidades con los derechos humanos. El garantismo se constituye, entonces, en una herramienta que procura la protección humana, pero no deja de lado el castigo del agresor; el balance de ambos extremos le corresponde al juzgador auxiliado por el fiscal, "por ello, los hechos no solo deben descubrirse, sino también justificarse para alcanzar una decisión que

demuestre la hipótesis planteada y, de este modo, aceptarla o rechazarla" (Sentencia No. 116-13-SEP-CC. Acción extraordinaria de protección, 2013).

El delito de estafa constituye una infracción que vulnera un derecho o bien jurídico reconocido en la Constitución ecuatoriana, la cual garantiza el derecho a la propiedad en todas sus formas. Aunque la estafa busca proteger este bien jurídico, su comparación con otros de mayor gravedad, como la vida humana en casos de homicidio, revela una discrepancia en la rigidez de la normativa penal. Mientras que el delito de estafa afecta indirectamente la propiedad, un asesinato implica una afectación directa a la vida, lo que suscita cuestionamientos sobre la proporcionalidad de la legislación.

Entonces, el primer inciso que establece la normativa no es de mayor gravedad, pues se podría permitir la conciliación y dar por terminada la investigación, muchas veces en la instrucción, el fiscal intenta llegar a una conciliación, pero jurídicamente no puede porque para la conciliación la pena no debe superar los 5 años, en la estafa el primer inciso establece que la sanción será con pena privativa de libertad de 5 a 7 años, las víctimas quieren que le devuelvan lo estafado, pero no pueden y deben llegar hasta la etapa de juzgamiento, ocasionando, generando carga procesal innecesaria y sobre todo no beneficia a la víctima. Esta discrepancia entre la gravedad del delito y los requisitos para la conciliación genera un problema jurídico, donde las víctimas se ven impedidas de la reparación integral exitosa, y de la agilidad del proceso judicial.

En mi opinión, la ley debería ser más flexible en casos de estafa para permitir la conciliación y una reparación más rápida a las víctimas. La rigidez actual de la normativa penal genera problemas, ya que las víctimas y los infractores que quieren reparar el daño causado, quieren conciliar no pueden resolver sus casos antes del juicio, lo que prolonga su sufrimiento y no les permite recuperar lo que perdieron de manera rápida.

1.2 Elementos Del Delito De Estafa

Al ser la estafa un delito contra la propiedad, con fines de lucro, presenta según la doctrina y jurisprudencia, una estructura definida con componentes o elementos que siguen un orden obligatorio:

ELEMENTO	CONCEPTO	BASE TEÓRICA
El Engaño	Se basa en hechos fraudulentos que simulan la verdad, ejecutados con astucia para inducir en un error que perjudica.	Dr. (CABANELLAS, pág. 164)
	“El engaño ha de motivar (producir) un error que induzca a realizar un acto de disposición que persiga un perjuicio”.	(PEÑA, 2008, pág. 321)
Inducción a error o mantener en el error	"aquel comportamiento, activo u omisivo, del sujeto inducido a error, que conllevará de manera directa la producción de un daño patrimonial en sí mismo o en un tercero.”	(VALLE Muñiz, 1987, pág. 214)
Perjuicio por disposición patrimonial	“Genéricamente, mal. Daño en los intereses patrimoniales. Deterioro.	(CABANELLAS, Diccionario Jurídico elemental)
	Detrimento. Pérdida. En sentido técnico estricto, la ganancia lícita que se deja de obtener o los gastos que ocasiona una acción u omisión ajena culpable o dolosa; a diferencia del daño (v.), o mal efectivamente causado en los bienes existentes y que debe ser reparado.”	
Obtención de provecho indebido	El engaño es el elemento característico de la estafa, que permite diferenciarla de otro delito contra la propiedad, consiste en la mutación o	(LABATUT Gléna, pág. 225)

para sí o para un tercero	alteración de la verdad, tendiente a provocar o mantener el error ajeno, como medio de conseguir la entrega de la cosa.	
---------------------------	---	--

Elaborado por: Autor

Los elementos de la estafa engaño, inducción al error, obtención de provecho directo o para una tercera persona, sirven para tener claro el cometimiento del delito, con el fin de estructurar la conducta en el tipo penal, y de esta forma aplicar la sanción.

El engaño incluye mentiras, promesas falsas, ocultar información y manipulación de la verdad, pues el sujeto activo de este delito busca manipular a la víctima para que actúe en su propio beneficio. En varios casos se aprovecha de la confianza, depositada, comúnmente en relaciones comerciales, financieras y personales, con el fin de aprovechar de la relación existente para inducir al engaño. El perjuicio económico no es el único propósito del sujeto activo del cometimiento de este delito, pues también en varios casos se busca tener información confidencial privilegiada, para obtención de mayores beneficios.

La víctima actúa contra propios intereses, a consecuencia del engaño del sujeto activo, ya que al existir ausencia del engaño no se podría incurrir en el error, este delito para que se cumpla lo establecido debe encontrarse tipificado en la normativa penal a fin de poder aplicarse la respectiva sanción.

1.3 Sujetos En El Delito De Estafa

1.3.1 Sujeto Activo:

Salas Beteta, C. (2007); "Autor Directo. - Es aquél que sabe el qué, cómo y cuándo se va a realizar el delito y contribuye objetivamente al hecho. Autor directo es el que realiza materialmente, en todo o en parte, el delito. Este concepto se encuentra implícito en la descripción que del sujeto activo se hace en cada tipo delictivo de la Parte Especial del Código Penal. Pero

entendemos que no basta con invertir en la ejecución del hecho, sino también, tener el dominio sobre la realización y, en determinados casos, presupone determinadas cualidades que el ejecutor puede no ostentar. Para ser autor no basta con ser ejecutor, es necesario, además, poseer las cualidades para ser autor". El Íter Criminis y los Sujetos Activos del Delito. Internauta de Práctica Jurídica, 119, (pág. 10).

Nuñez, A. (1959). "La estafa es un delito de daño efectivo, y no de peligro de daño. Exige una disposición privativa de una propiedad, y no sólo una disposición que pueda producir esa privación" (pág. 287).

En el delito de estafa el sujeto activo, o el autor directo del delito actúa con dolo, ya que busca bajo engaños, mentiras, inducir a que se realice determinada acción, que perjudique la economía de una determinada persona, ocasionando perjuicio a su patrimonio. Esta conducta por parte del sujeto activo es con pleno conocimiento y voluntaria, aprovechando la confianza y credibilidad.

1.3.2 Sujeto Pasivo

Para Donna y De La Fuente (2004); define al sujeto pasivo como: "Por ello, el perjuicio es una disminución del valor económico del patrimonio del sujeto pasivo, consecuencia de un ataque fraudulento a uno o varios elementos que lo integran" (pág. 329).

El sujeto pasivo en el delito de estafa, o víctima quien sufre el engaño y el perjuicio por parte del sujeto activo, es cualquier persona natural o jurídica quien sufre pérdida de dinero, bienes u otros recursos como resultado de la estafa.

1.4 Los Métodos Alternativos A La Solución De Conflictos (MASC)

Arboleda López, A. P. (2017). Conciliación, mediación y emociones: Una mirada para la solución de los conflictos de familia (p. 82): "La conciliación y la mediación, como mecanismos alternos, evitan que las partes acudan a un órgano jurisdiccional, que conlleve a un pleito o hacia el litigio, que es costoso,

dispendioso y que genera desgastes económicos, anímicos y emocionales a las partes, además del conflicto que ya está presente. Como lo expresa el profesor Taruffo (1999), la jurisdicción ordinaria o vía judicial se encuentra en crisis por la falta de eficacia de la tutela jurisdiccional que deriva esencialmente "de los retrasos cada vez más largos de la justicia, frente a la creciente necesidad de soluciones rápidas y eficaces de las controversias" (p. 14).

El Ecuador al ser un estado constitucional de derechos, tiene como objeto principal garantizar la protección de los derechos e intereses de los ciudadanos y ciudadanas, en razón de ello se han adoptado diferentes formas de resolver conflictos, para que exista una cultura jurídica que busque satisfacciones de necesidades, con la utilización de los recursos existentes, que actualmente son limitados, ya que el aumento de litigios y la acumulación de los procesos lentos y costoso, han llevado a la necesidad de implementar mecanismos alternativos a la justicia ordinaria.

1.5 Tipos de Los Métodos Alternativos A La Solución De Conflictos (MASC)

Entre los mecanismos de solución de conflictos se los han definido como los métodos alternativos a la solución de conflictos (MASC), los cuales permiten resolver conflictos de forma ágil y oportuna, sin recurrir a un juez, entre los principales la conciliación, negociación, mediación y arbitraje, para el presente estudio abordaremos el más utilizado en la solución de conflictos del Ecuador, en materia penal.

1.5.1 Mediación:

Hyde, Laurance. (1984), define a la mediación como: "Se define como mediación al proceso voluntario mediante el cual las partes involucradas en un conflicto, con la ayuda de un tercero neutral e imparcial, exploran las maneras de resolver sus diferencias para llegar a un acuerdo satisfactorio" (pág. 57).

“En la ley de mediación y arbitraje en su artículo Art. 43.- La mediación es un método alternativo de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto.”

1.5.2 Conciliación:

Para Arboleda López, (2017), describe a la conciliación como: “Por tanto, la convivencia pacífica en cualquier entorno puede verse afectada por los conflictos “inherentes a la coexistencia social” (Márquez, 2013, p. 27), los cuales surgen de la divergencia, la contraposición de necesidades, la búsqueda de intereses particulares, la disputa de recursos de cualquier naturaleza, especialmente cuando estos son escasos y están personificados. Los conflictos siempre estarán presentes en la naturaleza humana por lo que es inevitable que se presenten en la familia; la forma en que se abordan estos desacuerdos es lo que marca la diferencia, aceptándolos como oportunidad para mejorar las relaciones familiares.” (pág. 83)

1.5.3 Arbitraje

Para Jarrosson Charles en su tesis doctoral (1987), define al arbitraje: “Se define al arbitraje como un proceso para la resolución de disputas en el que un tercero neutral toma una decisión final y vinculante para las partes. En un intento por precisar su naturaleza jurídica, Jarrosson considera al arbitraje “una institución por la cual un tercero resuelve una diferencia que divide a dos o más partes, en ejercicio de la misión jurisdiccional que le ha sido confiada por ellos”. Dicho tercero es un árbitro, un juez privado escogido y designado por las partes que desean resolver la controversia.” (pág. 3)

En mi opinión los mecanismos alternativos a la solución de conflictos, permiten llegar acuerdos basados en la autonomía de la voluntad de las partes, ya su aplicación ha sido de gran beneficio y resultado positivo tanto en el ámbito civil como penal.

De conformidad con lo establecido por los autores, la conciliación desempeña un papel crucial en el ámbito jurídico y más en el ámbito penal particularmente en los delitos de estafa, ofrece una vía alternativa a resolver conflictos de forma eficiente y efectiva. En el contexto de la estafa, donde se busca compensar prejuicios económicos, causado por actos fraudulentos, la conciliación proporciona la oportunidad, para que las partes involucradas alcancen acuerdos que permitan la reparación integral, sin necesidad de un proceso judicial prolongado.

La viabilidad de aplicar la conciliación en delitos penales radica en casos donde no se afecte gravemente un bien jurídico protegido. Este mecanismo ofrece dos resultados importantes: el reconocimiento de la responsabilidad por el daño causado y el compromiso de resarcir dicho daño. Esto contribuye a la rehabilitación del sujeto activo del delito y proporciona restauración al sujeto pasivo, es decir, a la víctima. Como resultado, se logra un equilibrio entre las partes involucradas. Además, la aplicación de la conciliación en el ámbito penal puede ayudar a descongestionar el sistema judicial y acelerar la resolución de conflictos.

Hay que destacar que la conciliación en casos de estafa no implicaría impunidad, ya que los acuerdos alcanzados deben ser conformes a la ley, y sobre todo aguarde el principal requisito de los medios alternativos para resolver un conflicto, que es la voluntad de las partes, es decir bajo ningún tipo de coerción.

CAPITULO II

1.6 MARCO NORMATIVO REFERENCIAL:

1.6.1 Código Orgánico Integral Penal

Art. 186.- Estafa. - La persona que, para obtener un beneficio patrimonial para sí misma o para una tercera persona, mediante la simulación de hechos falsos o la deformación u ocultamiento de hechos verdaderos, induzca a error a otra, con el fin de que realice un acto que perjudique su patrimonio o el de una tercera, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

La pena máxima se aplicará a la persona que:

1. Defraude mediante el uso de tarjeta de crédito, débito, pago o similares, cuando ella sea alterada, clonada, duplicada, hurtada, robada u obtenida sin legítimo consentimiento de su propietario.
2. Defraude mediante el uso de dispositivos electrónicos que alteren, modifiquen, clonen o dupliquen los dispositivos originales de un cajero automático para capturar, almacenar, copias o reproducir información de tarjetas de crédito, débito, pago o similares.
3. Entregue certificación falsa sobre las operaciones o inversiones que realice la persona jurídica.
4. Induzca a la compra o venta pública de valores por medio de cualquier acto, práctica, mecanismo o artificio engañoso o fraudulento.
5. Efectúe cotizaciones o transacciones ficticias respecto de cualquier valor.
6. A través de una compañía de origen ficticio, induzca a error a otra persona, con el fin de realizar un acto que perjudique su patrimonio o el de un tercero.

La persona que perjudique a más de dos personas o el monto de su perjuicio sea igual o mayor a cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.

La estafa cometida a través de una institución del Sistema Financiero Nacional, de la economía popular y solidaria que realicen intermediación financiera mediante el empleo de fondos privados públicos o de la Seguridad Social, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.

La persona que emita boletos o entradas para eventos en escenarios públicos o de concentración masiva por sobre el número del aforo autorizado por la autoridad pública competente, será sancionada con pena privativa de libertad de treinta a noventa días.

Si una persona jurídica es encontrada culpable de un delito, se le impondrá una multa que oscilará entre cien y doscientos salarios básicos unificados del trabajador en general.

Art. 663.- Conciliación. - La conciliación podrá presentarse hasta antes de la conclusión de la etapa de instrucción fiscal en los siguientes casos:

1. Delitos sancionados con pena máxima privativa de libertad de hasta cinco años.

2. Delitos de tránsito que no tengan resultado de muerte, ni de lesiones graves que causen incapacidad permanente, pérdida o inutilización de algún órgano.

3. Delitos contra la propiedad cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general.

Quedan fuera de este procedimiento las infracciones que atenten contra la eficiente administración pública o los intereses del Estado. Asimismo, se excluyen los delitos que involucren violencia grave, como aquellos que resulten en muerte, afecten la integridad sexual y reproductiva, o impliquen violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

1.6.2 Constitución De La República Del Ecuador

Art. 190.- Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda

transigir. En la contratación pública procederá el arbitraje en derecho, previo pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado, conforme a las condiciones establecidas en la ley.

1.6.3 Ley De Arbitraje Y Mediación

Art. 43. - La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto.

Desde la perspectiva jurídica es necesario analizar la viabilidad y el impacto jurídico-social de la propuesta de reforma al artículo 663 del código orgánico integral penal (COIP), específicamente en lo que respecta a la posibilidad de aplicar métodos alternativos de resolución de conflictos en caso de estafa.

De lo antes señalado es importante señalar que la Constitución de país constituye norma suprema que rige todo el ordenamiento jurídico, siendo esta el marco de referencia para cualquier reforma legislativa.

Considero que la viabilidad de la reforma radica en el reconocimiento de que la Constitución no prohíbe expresamente la utilización de métodos alternativos de resolución de conflictos en causas penales. Por el contrario, la interpretación constitucional y legal promueve la flexibilidad y la adaptabilidad del sistema de justicia para lograr una solución eficiente y equitativa a los conflictos, en concordancia con los principios rectos y los derechos humanos.

Es imprescindible establecer un marco normativo claro y específico, a fin de tener un impacto jurídico estable, que no contravenga con otras normas, en el caso específico, esta reforma exclusivamente es, para lo que establece el párrafo primero del artículo 186 del Código orgánico Integral Penal (COIP), es decir para los casos en los que no se aplique pena máxima, ya que existen elementos que constituyen agravantes para el tipo penal objeto del presente

estudio, y esto porque podría dificultar la viabilidad y efectividad de la conciliación como medio de resolución. Es decir, la conciliación solo procederá en los casos que se establezca que no hayan incurrido agravantes.

Esto permitirá que el objetivo de la conciliación en del delito de estafa garantice la coherencia del sistema legal, evitado interpretaciones ambiguas o conflictos normativos que puedan surgir de su aplicación indiscriminada.

Desde mi punto de vista esta reforma no vulnera los derechos humanos, la reforma propuesta es coherente con el principio de acceso a la justicia, debido proceso, derecho a tener un juicio justo, y demás principios rectores, es decir no es solo jurídicamente viable, sino que el impacto social es positivo, al tener como resultado eficiencia del sistema judicial, satisfacción de las partes, y respeto a los derechos humanos.

En consecuencia, la reforma es viable de conformidad con las disposiciones legales vigente, respetando los principios de legalidad y proporcionalidad, no contraviene el principio de seguridad jurídica, pues esta reforma permitirá el fortalecimiento del sistema legal y la confianza en la misma, ya que protege los derechos de las partes.

Así mismo se respeta el principio de legalidad, ya que esta reforma se encuentra respaldada normativamente, pues la reforma se ajusta a las disposiciones legales existentes y no constituye arbitrariedad del poder punitivo del estado.

Personalmente considero que la viabilidad de la conciliación es evidente, debido a que el sistema judicial ecuatoriano es obsoleto, burocrático, y corrupto, por ende, al existir estos mecanismos alternativos, permite a las víctimas tener acceso a la justicia de forma ágil y menos costosa, con resultados positivos evitando procesos judiciales prolongados y costosos.

Reconozco también que la conciliación no es adecuada en todos los casos, en la investigación específicamente propongo la reformar la norma aplicable al inciso primero en donde no incurran agravantes, ya que La emisión de certificaciones falsas sobre operaciones financieras o inversiones constituye un acto de engaño que puede tener consecuencias perjudiciales

para quienes confían en dicha información. Además, la manipulación del mercado de valores mediante prácticas fraudulentas como cotizaciones ficticias o transacciones engañosas socava la integridad y la transparencia del mercado, afectando a inversores y empresas por igual. Por último, la creación de compañías ficticias con el propósito de defraudar a terceros refleja una conducta deshonesta y perjudicial que busca obtener beneficios ilegítimos a expensas de otros, son elementos que requieren de otro tipo de sanción.

En general, considero que la conciliación es una herramienta valiosa que puede contribuir significativamente a la eficiencia y la equidad del sistema legal en otros países, siempre y cuando se implemente de manera cuidadosa y responsable, teniendo en cuenta las necesidades y los derechos de todas las partes implicadas

1.7 Derecho Comparado

En Colombia, los delitos aprobados para conciliación, incluyen estafa, daño al bien ajeno, abuso de confianza, infidelidad profesional, usurpación de tierras y aguas, hurto simple, malversación de bienes familiares, calumnias, injurias, maltrato sin libertad física, inducción al suicidio, lesiones sin secuelas de incapacidad o deformidad física, y delitos sin penas de prisión señaladas.

En Paraguay, la mediación comunitaria se ha extendido a los tribunales como conciliación, cumpliendo con las normas procesales penales. Se lleva a cabo en centros de arbitraje, conciliación y mediación, buscando resolver conflictos delictivos de manera eficiente y promoviendo una resolución justa e integral para todas las partes involucradas.

En Argentina, se fomenta la reparación del daño por acuerdo voluntario entre las partes involucradas, promoviendo su concientización y satisfacción. Esto se basa en el criterio de oportunidad y se aplica en casos donde el delito no involucra violencia física o intimidación a las personas, o cuando el delito es culposo y no causa muerte o lesiones permanentes y graves.

En Perú, la ley autoriza la conciliación en asuntos civiles, familiares y laborales, y también permite que la autoridad resuelva disputas penales relacionadas con la reparación de daños y perjuicios derivados del delito mediante este método. Sin embargo, la controversia sobre la comisión del delito en sí no es objeto de conciliación.

De lo antes mencionado debo destacar la viabilidad de la conciliación como método de resolución de conflictos ha sido ampliamente reconocida y aplicada en numerosos países alrededor del mundo, dentro de la investigación hemos tomado como muestra de estudio países latinoamericanos, que manejan un sistema judicial parecido al ecuatoriano, esto para poder realizar un análisis viable.

Este enfoque se ha mostrado efectivo en una variedad de contextos legales y culturales debido a sus beneficios potenciales tanto para las partes involucradas como para el sistema judicial en su conjunto.

Según lo estudiado, la conciliación se ha convertido en una herramienta fundamental para descongestionar el sistema judicial y agilizar la resolución de conflictos, permitiendo que los recursos limitados judiciales se centren en casos más complejos, dejando como resultado reducción de gastos, satisfacción de las partes, y solución rápida.

Considero que la aplicación de los métodos alternativos de solución de conflictos brinda la oportunidad de participar activamente en la búsqueda de una solución por ende fomenta un mayor sentido de responsabilidad y satisfacción con el resultado final.

EVALUACIÓN DE RESULTADOS OBTENIDOS

1.8 Información de denuncias presentadas por el delito de estafa, en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, en el período enero del 2020 a febrero 2024:

**Tabla De Resultados Estadísticos
Denuncias por ESTAFA**

ETAPA PRE PROCESAL Y PROCESAL PENAL	PERIODO					Total general	Porcentaje
	2020	2021	2022	2023	2024		
ESTAFA							
ARCHIVO ACEPTADO	1732	1999	679	205		4615	15.89%
ARCHIVO SOLICITADO	933	1337	597	171	5	3043	10.48%
CONCILIACION	2			1		3	0.01%
DICTAMEN ABSTENTIVO	5	8	5	4	1	23	0.08%
DICTAMEN ACUSATORIO	16	19	6	4		45	0.16%
DICTAMEN MIXTO	2	4		1		7	0.03%
EXTINCCION DEL EJERCICIO DE LA ACCION PE	2	1				3	0.01%
INSTRUCCION FISCAL	7	4	6	1	1	19	0.07%
INVESTIGACION PREVIA	2390	3959	5710	7950	1201	21210	73.03%
LLAMAMIENTO A JUICIO		2	1			3	0.01%
PRESCRIPCION	9	9				18	0.07%
PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD ACEPTADO			1			1	0.01%
PROCEDIMIENTO ABREVIADO		1				1	0.01%
RE-FORMULACION DE CARGOS				1	1	2	0.01%
SENTENCIA CONDENATORIA	4	3	1	1		9	0.03%
SENTENCIA RATIFICA ESTADO DE INOCENCIA	8	3	5			16	0.06%
SOBRESEIMIENTO	15	9	2	1		27	0.10%
VINCULACION		1				1	0.01%
Total general	5125	7359	7013	8340	1209	29046	100%

Fuente: Fiscalía Provincial de Pichincha - Fiscalía General del Estado-Gestión Procesal-Quito

Elaborado por: Autor

Los datos proporcionados sobre las denuncias por el delito de estafa en el período de enero del 2020, al 29 de febrero del 2024, según la información recopilada en la Unidad de Gestión Procesal de la Fiscalía Provincial de Pichincha – Fiscalía General del Estado:

Número de denuncias: La cantidad de denuncias presentadas por el delito de estafa es significativa, con un total de 29,046. Esto sugiere que la estafa es un problema importante que afecta a un gran número de personas en la sociedad.

Causas – (Investigación Previa): El hecho de que el 73.03% de las denuncias estén aún en fase de investigación previa es preocupante. Esto puede indicar que hay dificultades en la fase de investigación.

Responsabilidad: Es alarmante que solo el 0.16% de las denuncias hayan resultado en una determinación de responsabilidad, la complejidad de probar el delito de estafa o deficiencias en el sistema judicial.

Llamadas a juicio: El hecho de que solo el 0.01% de las denuncias hayan llegado a la etapa de juicio es muy bajo. Esto sugiere que la mayoría de los casos no avanzan lo suficiente en el sistema judicial para llegar a juicio y que las víctimas pueden sentir que no se hace justicia en sus casos.

En cuanto a la observación sobre la conciliación, es interesante notar que, a pesar de que no se permite este mecanismo en este tipo de delitos, se han resuelto tres casos a través de este medio. Esto sugiere que existe voluntad de las partes y que existe la necesidad jurídica para permitir que los fiscales archiven casos mediante este método.

1.9 Entrevistas realizadas a funcionarios públicos de la ciudad de Quito

– Fiscalía Provincial de Pichincha y Juez de la Función Judicial Pichincha:

Pregunta General: ¿Cómo Favorecería La Conciliación En La Estafa en el Proceso Judicial?

Abg. SYLVIA ELIZABETH AGUILAR VILLARREAL - Fiscal de Pichincha:
“El hecho de implementar los mecanismos de solución de conflictos al delito de Estafa, permite solventar el conflicto de forma célere en atención a la economía procesal, incluso la mínima intervención penal”.
“Que a pesar que el artículo 663 numeral 1 del COIP, establece como requisito primordial que para que se llegue a conciliación debe ser un delito que no supere los 5 años de pena privativa de libertad”.
“Equilibrar y equiparar los derechos tanto de las víctimas, así como de las personas procesadas al establecer un mecanismo que conceda”.

**Abg. VICENTE LEONARDO BAQUE PINARGOTE – Secretario Provincial
- Fiscalía Provincial de Pichincha:**

“La conciliación puede ser una opción efectiva para resolver casos de estafa, especialmente cuando las partes están dispuestas a colaborar y llegar a un acuerdo mutuamente beneficioso. Sin embargo, la efectividad de la conciliación puede variar según las circunstancias específicas del caso y la disposición de las partes a participar de manera constructiva en el proceso”.

“Al intentar conciliar en un delito de estafa, es importante considerar cuidadosamente las implicaciones jurídicas y prácticas involucradas, así como consultar con asesoramiento legal para asegurarse de comprender completamente los derechos y obligaciones de cada parte”.

“Al implementar estas medidas, se puede trabajar para garantizar la protección de los derechos de las víctimas y la justicia en el proceso de conciliación en delitos de estafa, asegurando que todas las partes sean tratadas de manera justa y equitativa”.

Abg. Juan Tenezaca - Juez de Tribunal de Garantías Penales

“La determinada que no se puede conciliar aunque exista voluntad de las partes, requisito indispensable para resolver cualquier conflicto y lo que existe en una obligatoriedad a llegar a juzgamiento en el mejor de los casos, porque la mayoría se quedan en el olvido y se archivan, caso contrario si se da el juzgamiento se declara la culpabilidad y crece el hacinamiento carcelario, generando mayor carga procesal a fiscales y jueces, cuando puede ser resuelto por conciliación y dar por terminado el proceso penal”.

PROPUESTA DE SOLUCIÓN JURÍDICA

1.10 La propuesta de reforma al numeral 1 del artículo 663 del Código Orgánico Integral Penal.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente:

1.10.1 LEY REFORMATORIA AL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL

Artículo 1. – Refórmese en el Código Orgánico Integral Penal la siguiente disposición:

Auméntese el literal 1.1.) al numeral 1 del artículo 663, en el siguiente texto:

Art. 663.- Conciliación. - La conciliación podrá presentarse hasta antes de la conclusión de la etapa de instrucción fiscal en los siguientes casos:

1. Delitos sancionados con pena máxima privativa de libertad de hasta cinco años.
 - 1.1. ***En los casos de delitos de estafa, en que no incurran las causales que se señala para sancionar con la pena máxima, las partes podrán conciliar y dar por terminado el proceso penal.***

CONCLUSIONES

Los resultados de la investigación denotan que el sistema judicial ecuatoriano es burócrata, obsoleto y corrupto. Se ha constatado que existe un notable incremento en el número de denuncias de estafa presentadas ante los despachos de los fiscales; esto por el aumento de nuevas formas de operar, esto refleja una falta de impulso y compromiso por parte de las autoridades encargadas de administrar justicia, lo que repercute negativamente en la efectividad del sistema legal y en la búsqueda de soluciones para los conflictos judiciales.

Existe un aumento considerable en la falta de impulso procesal, lo que genera un clima de desconfianza y descontento a las partes procesales, quienes ven frustradas sus expectativas de obtener respuestas y soluciones a sus problemas legales. En este sentido, urge implementar medidas que agilicen y fortalezcan el proceso de investigación y enjuiciamiento.

Dentro de la investigación se ha evidenciado que la conciliación emerge como un mecanismo eficaz para la resolución de conflictos relacionados con la estafa, a través de la conciliación las parte involucradas tienen la oportunidad de llegar acuerdos beneficiosos, lo que concluye en resoluciones rápidas y menos costosas.

La conciliación ofrece beneficios tanto a las víctimas como a los presuntos autores del delito. Para las víctimas, la conciliación puede proporcionar una forma de recuperar parte o la totalidad del daño sufrido de manera más rápida y efectiva que a través de un proceso judicial tradicional. Para los presuntos autores del delito o el sujeto activo, la conciliación puede ofrecer una oportunidad de asumir responsabilidad por sus acciones en su rehabilitación y reintegración social.

Se ha podido observar que la conciliación puede contribuir a aliviar la carga del sistema judicial al reducir la cantidad de casos que llegan a los tribunales.

Esto permite que los recursos judiciales se centren en casos más graves y complejos, mejorando así la administración de la justicia, y que las cárceles no se vean abarrotadas.

La investigación realizada ha reforzado la relevancia de fomentar y consolidar el empleo de métodos alternativos para resolver conflictos relacionados con el delito de estafa, tal como sucede en algunos países latinoamericanos, que han descongestionado la carga procesal de este delito en específico. Al promover una mayor difusión y aplicación de estos mecanismos, se puede avanzar hacia un sistema judicial más accesible, eficiente y equitativo para todas las partes procesales. Esto contribuirá a evitar la vulneración de los derechos consagrados en la constitución, asegurando así un proceso judicial más justo y satisfactorio para la realidad social y su necesidad.

RECOMENDACIONES

Se propone reformar el artículo 663 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), en específico, enfocada en el inciso primero del artículo 186 referente al delito de estafa. Esta reforma se aplicaría de manera restrictiva, abordando exclusivamente los casos en los que no se cumpla con los requisitos que conllevan a la imposición de la pena máxima.

La Fiscalía, en ejercicio de sus funciones, y mediante el procedimiento de sorteo de ley, deberá determinar si el tipo penal en cuestión se ajusta a los parámetros establecidos en la reforma propuesta. De ser así, corresponderá a la Fiscalía derivar de oficio el caso al Centro de Mediación con el fin de llevar a cabo la audiencia de conciliación. Posteriormente, una vez concluida dicha audiencia, las actas resultantes serán remitidas nuevamente a la Fiscalía, para que el juez competente convoque a una audiencia y proceda a declarar el archivo del caso.

Es imperativo que las partes procesales involucradas en el proceso de conciliación cumplan de manera íntegra con lo dispuesto en el acta de conciliación. Solo así se garantizará que el juez competente proceda a declarar el archivo de la causa, asegurando una resolución efectiva y satisfactoria del conflicto conforme a las disposiciones legales pertinentes.

BIBLIOGRAFÍA

- Albán Gómez E. (*Manual de Derecho Penal Ecuatoriano*) Primera Edición, Quito Ecuador Ediciones Legales.
- Arboleda López, A. P. (2017). *Conciliación, mediación y emociones: Una mirada para la solución de los conflictos de familia*.
- Balmaceda, G. (2011). *El Delito De Estafa: Una Necesaria Normativización De Sus Elementos Típicos En La Ciudad De Chile*.
- cabanelas G, (*Diccionario de Derecho Usual*,) 2006 Diccionario de Derecho Usual Edison Actualizado.
- Cabanellas, G. (1988). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual* (Tomo I). Heliasta.
- Código Orgánico Integral Penal. (2014). Ediciones legales.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Montecristi: Ediciones Legales.
- Corte Constitucional. (2015). Sentencia N° 289-15-SEP-CC.
- Ferrajoli, L. (2006). *Garantismo penal*. México, D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Fontán Balestra C. (*Derecho Penal parte Especial*) 2002 Décimo Sexta Edición Actualizada, Lexis Nexis , Abeledo-Perrot.
- Hyde, L. (1984). Mediation. *Juvenile & Family Court Journal*, 35.
- Jarrosson, Charles. *La Notion D'Arbitrage*. Tesis doctoral. Universidad Droit Privé, París, 1987, p. 281. En González de Cossío, Francisco. "Sobre la naturaleza jurídica del arbitraje: Homenaje a Don Raúl Medina Mora". *Anuario Mexicano de Derecho Internacional* 8 (2008).
- Jiménez de Azua L, 1945 (*La Ley y el Delito*) Editorial Andrés Bello
- Ley de Arbitraje y Mediación (2016) Ediciones legales.
- Márquez, Á. (2007). *La justicia restaurativa versus la justicia retributiva en el contexto del sistema procesal de tendencia acusatoria*. Prolegómenos. Derechos y Valores, Vol. X(20), 201-212.
- Medina Rospigliosi, R. G, (2007). Diferencias entre conciliación judicial y extrajudicial. <https://limamarc-revista.blogspot.com/2007/12/diferencias-entre-conciliacion-judicial.html>

- Molina Cruz C. A. (*Comentario al Código Orgánico Integral Penal*)1° Edición 2014
Editorial
- Montoya Sánchez, M. Á., & Salinas Arango, N. A. (2016). *La conciliación como proceso transformador de relaciones en conflicto*. Scielo.
- Núñez, A. (1959). *La estafa y la no reparación*. Ecuador.
- Politoff, S., Matus, J., & Ramirez, C. (2005). *Lecciones de Derecho Penal Chileno* .
Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile.
- Salas Beteta, C. (2007). El Íter Criminis y los Sujetos Activos del Delito. *Internauta de Práctica Jurídica*, 119.
- zaffaroni E. R (*Manual de Derecho Penal*) 1998 Editorial Ediar
- Zavala Baquerizo, J. (1988). *Delitos contra la propiedad* (Tomo II). Edino, Ecuador.



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Medranda Pilligua Kelvin Stalin**, con C.C: # **1310142599** autor del trabajo de titulación: **La conciliación en el delito de estafa**, previo a la obtención del título de **Abogado** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 10 de Abril del 2024

f.

Nombre: **Medranda Pilligua Kelvin Stalin**

C.C: **1310142599**



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	La conciliación en el delito de estafa.		
AUTOR(ES)	Medranda Pilligua, Kelvin Stalin		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Abg. Gómez Villavicencio, Roxana Irene Msg		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia, ciencias sociales y políticas		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado.		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	10 de abril de 2024	No. DE PÁGINAS:	28
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho civil, derecho procesal		
PALABRAS CLAVES/KEYWORDS:	Estafa, Proporcionalidad, voluntariedad, permisibilidad, denuncia, investigación previa, delito, MASC.		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras): El objetivo principal de la presente investigación es analizar la aplicación de métodos alternativos a la solución de conflictos en el delito de estafa, en los casos en los que no se aplique la pena máxima, por ende es necesario responder a la respuesta de investigación: ¿Cuál es el impacto de la implementación de mecanismos de conciliación en casos de estafa en el sistema judicial ecuatoriano, considerando la eficacia en la resolución de conflictos, la satisfacción de las partes involucradas y la agilidad en la administración de justicia?, para lo cual abordaremos bases teóricas y doctrinarias, un análisis del delito de estafa, sujetos, requisitos, además de un estudio comparado con legislación internacional, se desarrollará un análisis sobre la conciliación, los tipos de conciliación, exposición del marco legal y la propuesta a la reforma del artículo En el artículo 663 de la conciliación. Los resultados del presente estudio contribuirán de forma permanente para además de garantizar la protección a las víctimas y la reparación integral de las mismas, aplicar métodos alternativos de solución de conflictos, para ello es necesario considerar diversa doctrina jurídica estableciendo medidas, aplicables en el tiempo.			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593989224689	E-mail: kelvinmedranda1989@gmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Ab. Ángela María Paredes Cavero, Mgs.		
	Teléfono: +593-0908649924		
	E-mail: Angela.paredes01@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			